



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00003.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ZOE VALENTINA MARTINEZ BOLAÑO.
DEMANDADO	AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, se le informa que en el presente asunto se encuentra pendiente resolver solicitud de la actora


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que el 12 de octubre de 2023, arribó memorial electrónico de la actora. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	47-2054089001-2023.00003.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ZOE VALENTINA MARTINEZ BOLAÑO.
DEMANDADO	AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA.

Revisada la solicitud de la accionante **AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ**, en representación de su menor hija, en la que señala:

“... me permito muy respetuosamente presentar ante su despacho solicitud para que se ordene el pago de la reliquidación presentada y aceptada por el despachó en auto de fecha 29 de junio de esta data, toda vez que hasta la fecha no ha sido ordenada e informada al pagador.

No obstante a lo anterior, insto a qué así como se ordenó el pago de cuotas futuras por concepto de alimentos, de igual forma y salvaguardando los derechos de mi menor hija se informe al pagador de la Policía Nacional que tal y como se estipuló en conciliación extrajudicial realizada entre las partes de este proceso, se fijó igualmente el 40% a lo que corresponde como primas.

Todo esto lo solicito señora juez, viendo lo recurrente que ha sido la parte demandada al no realizar los pagos de lo correspondiente a cuotas de alimentos a su hija y así por medio de su orden judicial todo quedé estipulado y se garanticen los derechos presentes y futuros correspondientes a alimentos de mi hija, por lo cual peticiono que se ordene el embargo de cuotas futuras tanto de cuota de alimento y de las primas correspondientes al 40% del salario del demandado, toda vez que, al finalizar el proceso que estoy realizando a mi

menor hija se le garantice dicho pago y se tenga que agotar vía judicial el pago de cuotas futuras atrasadas por el padre” (cursiva fuera del texto).

Es preciso, recordarle a la actora que nos encontramos ventilando un proceso ejecutivo de alimentos, consagrado en el Código General del Proceso, el cual goza de unos términos legales y actuaciones precisas, agotadas en el proceso de la referencia, que las notificaciones de las providencias judiciales en la presente causa se surten en la plataforma de los estados electrónicos y las órdenes dadas en ellas, se ofician a los obligados por secretaría, si los hubiere.

Dicho lo anterior, no existe obligación de esta casa judicial de informar periódicamente al pagador del demandado las providencias dictadas y ejecutoriadas de manera particular y directa.

En el caso concreto, esta casa judicial libro un mandamiento de pago sobre unas cuotas alimentarias específicas, relacionadas en el escrito de la demanda y en pro de garantía de los derechos de la menor se ordenó el pago de las cuotas futuras que se causen en el presente proceso, de acuerdo a los valores acordados en la conciliación extrajudicial.

De igual forma, ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito y reliquidación hasta el mes de junio, por auto calendado 29 de junio de 2023, notificado en los estados electrónicos, sin que en ella, la actora relacionara el valor de la prima que hoy deprecia. Pese a ello, al existir el auto regulado por el Artículo 447 del C.G.P, a la señora **AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ**, se le han venido realizando los pagos de los títulos existentes a su favor a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anteriormente esgrimido, este despacho no encuentra procedente la solicitud de la actora.

Adicionalmente, se le recuerda a la accionante que es su obligación procesal actualizar la reliquidación del crédito periódicamente, pues no se puede asimilar este proceso a uno de fijación de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 028 de Hoy 27 de octubre 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f8676758379951335cbecab3cfbc64887a4471c6d60d0532cd23a8adbbea62**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>